NUM. 120.—JUEVES 21 DE MAYO DE 1908

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre.. . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de don Guillermo Zimnoseck, Administrador Delegado, y don Alberto Ostlli, Director Gerente de la Siemens-Schuckert, Compañía anónima española de Electricidad, domiciliada en Madrid, en solicitud de que se declare que son suficientes para poder ser puestas á la venta, con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1908, las indicaciones que en su parte metálica llevan las lámparas de la fábrica Siemens-Halske, de Berlín, de la que dicha Compañía es representante legal y única en España, referentes al voltaje, número de bujías y en algunos modelos de lámparas al consumo de vatios por bujía:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1908 se dispuso que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de lámparas que no reunan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que contengan y el nombre y el domicilio del vendedor:

Resultando que pasada la instancia de los señores Zmnoseck y Oetlli á informe de los Verificadores oficiales de contadores de electricidad de esta Corte, han manifestado que las lámparas de la casa Siemens-Schuckert no se ajustan á lo prevenido en la Real orden de 13 de Marzo de 1908, y que sería conveniente aclarar ésta en el sentido de que las indicaciones que las lámparas eléctricas deben llevar, en forma clara y visible, son: el voltaje para que están construídas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fábrica de la casa constructora, previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, prohibiéndose y penándose la venta de lámparas en las que, al ser comprobadas en Laboratorio, se patentice un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construída:

Considerando que habiéndose suscitado reclamaciones por las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden de 13 de Marzo último en su sentido literal, en razón á no ser posible indicar en las lámparas el nombre y el domicilio del vendedor ó sucesivos vendedores hasta llegar al consumidor, es conveniente aclarar dicha Real orden, de conformidad con el espíritu que la informa, que no es otro que el de impedir la venta de lámparas que por su defectuosa construcción ó por otras causas consuman más fluído que el que deba co[illegible] en perjuicio de los [illegible] público en general, y facilitar la corrección y castigo en caso de fraude;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aclarar la Real orden de 13 de Marzo de 1908, disponiendo que la prohibición de la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, que dicha Real orden contiene, se contrae á las lámparas que no reunan los requisitos de llevar indicado, en forma clara y visible, el voltaje para que están construídas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fábrica de la casa constructora, que deberá ser previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya casa deberá manifestar á este Centro una persona, representante de la misma en España, que responda, en caso de existir fraude, de la venta de dichas lámparas, procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores de electricidad, cuando comprueben en Laboratorio, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores y en las que se patentice un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construída, á precintarlas, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas, con arreglo al caso 5.° del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.—*Besada.*

Industria y Comercio. Agricultura

("Gaceta„ del día 14 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 25 de Octubre último, en el que se dispone que las funciones de los Inspectores de Higiene pecuaria de puertos y fronteras serán las que se les confiera por esta Inspección general de Sanidad exterior.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la ley de Sanidad, dependen del Ministerio de la Gobernación todos los servicios administrativos referentes á la higiene y salubridad públicas, á cuyo fin tiene establecido el persoual encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas que regulan este servicio, los que son ajenos á la misión zootécnica de la Veterinaria, dependiente del Ministerio de Fomento.

Considerando que la Medicina Veterinaria constituye una parte de la importante Ciencia que se ocupa de la cría y mejoramiento de las razas de los animales domésticos, conocida con el nombre de Zootecnia, por lo que los funcionarios encargados de

Ministerio de Cultura 2024

los servicios correspondientes á una y otra de estas importantes cuestiones, que tanto afectan al desarrollo de la riqueza pecuaria y agrícola del país, deben estar en íntima relación para favorecer tan altos fines;

Esta Inspección general, en atención á lo dispuesto en el precitado artículo 39 del Real decreto de 25 de Octubre último, y dentro de la competencia que le corresponde, encarga á V. S. con el mayor interés se faciliten por ese Gobierno y por los funcionarios de Sanidad á sus inmediatas órdenes todos aquellos datos que posean respecto á la presencia y desaparición de las epizootias en la provincia de su mando, como igualmente cuantos datos y estadísticas respecto á la importación y exportación de ganados, á su número, procedencia, estado sanitario y régimen al que en su consecuencia quedaron sometidos, como de todas aquellas cuestiones conexas con la Zootecnia que deseen conocer los Inspectores de Higiene pecuaria dependientes del Ministerio de Fomento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

("Gaceta" del día 17 de Mayo)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1554

En orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Montoro á Rute, sección de Montoro á Castro del Río, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 102.924'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.030 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Montoro á Rute, sección de Montoro á Castro del Río, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1555

Número del expediente 6.393

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alfonso Mezcua, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Mayo de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Providencia*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar y sitio conocido por Peña del Aguila, propiedad de doña Pilar Trillo, lindando al S. con terrenos de don Antonio Navas, y por los demás vientos con propiedad de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Mayo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en dicho terreno, á unos 90 metros al Saliente de la cañada de los Ganaderos, y desde dicho punto de partida, en dirección N. E., se medirán 100 metros y primera estaca; de primera N. O. 600 y segunda; de segunda S. O. 200 y tercera; de tercera S. E. 1.00 y cuarta; de cuarta N. E. 200 y quinta, y de quinta á primera 400, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1555

Número del expediente 6.396

Hago saber: que por don Antonio Redondo, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1908, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y sitio denominado arroyo Fuente Peñuelas, propiedad de los hijos de Juan Magdalena Campos Sánchez y de la viuda de don José Campo Blanco, lindando con expresadas propiedades; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Mayo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón que aflora unos ocho metros de largo por uno de altura; dicho crestón tiene un letrero que dice Coto, y está unos siete metros del arroyo de Fuente Peñuelas, por donde dicho arroyo lo cruza el camino de Las Caballeras. Desde dicho punto de partida se medirán 900 metros al N. por el crestón, 500 al Sur y 150 metros á cada uno de los dos rumbos opuestos, con cuyos ejes queda determinado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1555

Número del expediente 6.397

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Sociedad Cerro Muriano, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1908, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Chaparral*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio llamado cortijo del Chaparral de Méndez, propiedad de los herederos de don Francisco Rodríguez Gómez. Lindará al N. y O. con terreno franco de la mina caduda *Berlanga*; al S. con el cerro llamado Ponche, y al E. en 100 metros con *Berlanga*, y en 400 metros restantes con la mina *Guadiato 6.ª*, número 3.869; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Mayo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada *Berlanga*, núm. 4.341. Desde dicho punto de partida y en dirección O. 10° N. se medirán 300 metros y primera estaca; de primera S. 10° O. 500 y segunda; de segunda E. 10° S. 300 y tercera, y de tercera al punto de partida 500, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1555

Número del expediente 6.399

Hago saber: que por don Pedro Mora Ruz, vecino de Alcolea, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Mayo de 1908, solicitando se le conceden treinta pertenencias para la mina denominada *La Pura Concepción*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y Villaviciosa y dehesa conocida por Lo de Vera, propiedad de don Juan de la Torre. Linda por Sur y Levante con Campo bajo, N. lagar de Trespuentes, y por Poniente con Los Riscos y Campo bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Mayo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una oliva que existe en el Cerro de la Baja, próxima al regajo de las Pilillas, y desde allí se medirán 150 metros al E. y primera estaca; de primera N. 500 y segunda; de segunda O. 300 y tercera; de tercera Sur 1.000 y cuarta, de cuarta E. 300 y quinta, y de quinta á primera 500, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm 1230

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo último, que forma el Secretario en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Sesión del día 3

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febre-

Ministerio de Cultura 2024

último, acordándose remitirlo al
or Gobernador civil para su publi-
ón en el BOLETIN OFICIAL.

e acordó conceder á Francisco Ca-
ho Expósito el permiso que soli-
para extraer piedra en cañada
dalena, quedando obligado á de-
después el terreno completamen
ano y en buenas condiciones pa-
l tránsito público.

uedó la Corporación enterada de
er prestado conformidad la Ad-
istración de Hacienda de la pro
cia al traspaso del arrendamiento
consumos hecho por Juan Alfonso
nández á favor de Miguel Torral-
Romero, siendo condición precisa
el arriendo y la fianza se eleven á
itura pública, bajo la responsabi-
d del Ayuntamiento, por lo que
cordó que se cumpla con dichos
uisitos.

e nombró al Concejal don Miguel
nco Moreno para que en represen-
ón de este pueblo acuda á la reu-
convocada por el Alcalde de Pozo-
o, que se celebrará el día 5, para
paso de los trabajos catastrales
término comunal de las siete vi-
de los Pedroches.

e acordó conceder á José Trujillo
nández un socorro de 25 pesetas,
ún lo tenía solicitado.

Sesión del día 10

e aprobó el acta de la anterior.

e acordó conceder á Martín Illes-
un socorro de 15 pesetas para
os de un viaje á Córdoba á que
an á una hija que se halla en
a.

ue Juan Francisco Romero Noci
iego Gómez Cortés guarden turno
a ser incluidos en la nómina de
rros que el Ayuntamiento facilita
sualmente para atender á la lac
cia de niños pobres.

e nombró al Profesor Veterinario
Alfonso Fernández Cachinero pa-
a asistencia y herraje de los caba
de la parada de sementales esta-
ida en esta villa, por cuyo servi-
se le abonarán 75 pesetas que pa-
ello hay presupuestadas.

También se acordó que se hagan
obras de reparación necesarias en
edificio del cuartel de dichos se-
ntales.

Que se abonen á don Andrés Terre
12 pesetas por tres metros de te-
no que ha dejado en beneficio de
ria pública al reedificar una casa
la calle Cañuelo.

Dada cuenta de una circular del
lor Alcalde de Móstoles, se acordó
r unanimidad conceder al mismo,
o donativo para la celebración
centenario del parte que dió en
8, haciendo saber lo que en Madrid
rría, la cantidad de 25 pesetas.

Que se manifieste á don José Rico
las que la reguera establecida en
calle Rey, que desagüa en solares
su propiedad, es provisional y ha
á de encañarse por su sitio el día
e se abra el segundo trozo de la
eva calle del Olivo, sin que el
yuntamiento trate de crear servi-
umbre en perjuicio de nadie.

Se acordó que las sesiones ordina-
as se celebren en lo sucesivo los do-
ingos, á las ocho de la noche, en vez
las siete que era la hora en que se
elebraban, y que se anuncie así al
úblico.

Que se adquieran diez viais de lin-
de viruela para la vacunación y
evacunación gratuita que debe ha-
erse según costumbre de años ante-
iores.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó anunciar como difinitivas las listas de electores y elegibles para compromisarios en la de Senadores, formadas para el presente año, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Que los gastos que originen el cuidado y mantención del presunto demente Juan Gonzá ez Vioque, hasta que se acuerde su ingreso en observación en el Hospital provincial, se abonen por el Ayuntamiento con cargo á imprevistos, por no tener familia en esta villa el expresado enfermo.

Sesión del día 24

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que por el Inspector de Obras públicas se marque la línea que se ha de seguir al reedificar la casa calle López, núm. 25, propia de Pedro Rojas.

Que se hagan inmediatamente las obras necesarias en el matadero público, bajo las bases establecidas en el presupuesto que al efecto ha formado el Inspector de Obras públicas.

Que se formalice, con cargo al capítulo de imprevistos, el importe de los socorros facilitados á presos y detenidos y los causados en los hospitales militares por los mozos útiles y condicionales.

Que por el Inspector de Obras se vaya formando el presupuesto de los gastos necesarios para concluir el empiedro de las calles del Olivo y Sol.

Sesión del día 31

Fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 7 de Febrero último, referente á la reorganización de las Juntas locales de primera enseñanza, se acordó por unanimidad nombrar á los Concejales don Pablo Bermudo Cantador y don Antonio Yún Torralbo para que formen parte de ella, y habiendo cuatro farmacéuticos en esta localidad se designó igualmente, para que figure en la expresada Junta, á don Pedro Luis de la Cámara y Pozo, á los que se hará saber enseguida su nombramiento.

Se aprobó la cuenta del material de oficina del primer trimestre.

Y se levantó la sesión.

Villanueva de Córdoba 5 de Abril de 1908 —El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Villanueva de Córdoba 13 de Abril de 1908 —Juan Ocaña.—V.° B.°: El Alcalde, Juan R. Blanco.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1557

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Cabra que han de comparecer en esta Audiencia en los días 15 y 16 de Junio próximo, á las ocho de su mañana, para que conozcan de las causas seguidas contra Manuel Camacho Castillo, por asesinato, y Gerardo Anastasio Contreras y otros, por robo.

Cabezas de familia.

D. Rafael Alvarez Romero
Manuel Aparicio López
D. José Aguilar López
Francisco Algaba Pérez
Ignacio Buil Casas
Antonio Cañero Valverde
Antonio Castillo Petite
Antonio Castro Varo
Rafael Gala Díaz
Antonio González Torregrosa
Rafael Jiménez Ranchal
Salvador López Cordón Toscano
José López Moreno
José Lama Leña
Antonio Luna Ortiz
Manuel Manchado Olmedo
Francisco Mesa Lucena
Serafín Nebot Valenzuela
Lázaro Cubero Borrallo
Rafael Sotomayor Vargas

Capacidades.

D. Antonio Albornoz Portocarrero
José Aranda Luna
Rafael Blanco Padilla
Ricardo Blanco Cabello
Manuel Carrecha Ojeda
Francisco Güeto Ulloa
Antonio Lama Tenorio
Rafael Mesa Lucena
Pablo Morales Fuillerat
Miguel Almedo Calvo
Antonio Plaza Calvillo
Francisco Vera Ruiz
Manuel Hueto Roldán
Pedro Quintín Jiménez Jiménez
José Moreno Aceituno
Benito Cantero Ríos

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Francisco Gutiérrez Bello
José Gonzáles García
Higinio Rodríguez Machuca
José Aroca Lozano

Capacidades.

D. Angel Baena Iribarren
José Hacar Mora

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—Manuel Barroso.—V.° B.°: Grande.

Núm. 1557

Lista de los Jurados del partido judicial de Bujalance que han de comparecer ante esta Audiencia los días 27 y 28 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de corrupción de menores y homicidio contra Juana Serrano Gil y Fernando Galiano.

Cabezas de familia.

D. Pedro Borrego Toledano
Benito Coca Castro
Juan Estrada Velasco
Modesto Lena Pino
José Nieto Notario
Rafael Navarro López Obrero
Francisco Ramos Madueño
Pedro Tejada Pozuelo
José Velasco Flores
Francisco Borrego Molina
Rafael Cantarero Toro
Juan Huertas Moyano
Lorenzo Gaitán Rojas
Antonio León Muñoz
Andrés López Cuenca
Diego Canales Rojas
Francisco Castillo Jurado
Joaquín Castro Escribano
Eduardo Castro Lara
Angel Castro y Castro

Capacidades.

D. Pedro Castro León
Fernando González Canales
Luis López Morales
José Navarro Córdoba
Ramón Priego Romero
Pedro Romero Laínez
Rafael Canales Bellot
Pedro López Alarcón
Francisco Romero Serrano
Bartolomé Baena Román
Antonio Jurado Rojas
Ricardo Molina Pulido
Francisco Porras Rojas
Salvador Moyano Moyano
Antonio Lora Coca
Fernando Mora Román

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael Torrent Toral
Rafael Fuentes Molina
Enrique Salinas Gil
Luis Castro Rivas

Capacidades.

D. Eduardo Barranco Luna
José Hacar Mora

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—El Secretario, José Navarro.—V.° B.°: El Presidente, Uribarri.

Núm. 1557

Lista de los Jurados del partido judicial de La Rambla que han de comparecer ante esta Audiencia los días 30 y 31 de Julio y 1.° de Agosto del corriente año, á las ocho de su mañana, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de malversación, homicidio y asesinato, contra don Antonio Castro García, Juan Serrano Castro y Concepción Torrico Jiménez.

Cabezas de familia.

D. Julio Luna Luna
José Arjona Romero
José Lucena Estrada
Cristóbal León Moreno
Lucas Prieto Arjona
Antonio Muñoz Toledano
Antonio Cabello Góngora
Francisco Bonilla Rosa
Francisco Gómez Padilla
Alfonso Jiménez Villafranca
Alfonso Laguna Baena
Fernando Nieto Valdelomar
Fernando Carmona Luque
Antonio Galán Nadales
Pedro García Aparicio
Miguel Lope Muñoz
Rafael Marín Jiménez
Narciso Ortiz Fernández
José María Rodríguez Jiménez
Francisco Crespo Costa

Capacidades.

D. José Arroyo Soto
Pedro Pérez Billero
Juan Urbano Gutiérrez
Alfonso Prieto Fernández
Alfonso Muñoz Toledano
Sebastián Domínguez Fabián
José Cabello Doñamayor
Gabriel Escribano Cabello
Francisco García Tosjas
Félix Alvarez Cuesta
Fernando Baena Romero
Juan Alcántara Luque
José Martínez Muñoz
Juan Arroyo Castro
Francisco Moyano Alcántara

Ministerio de Cultura 2024

D. Antonio Porras Luna

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Conrotte Barbero
Angel Basconi Lara
Rafael Fernández Jiménez
Rafael González López

Capacidades.

D. Juan José Salcedo Montero
Francisco Fabro Toledano

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—El Secretario accidental, José Navarro. —V.° B.°: El Presidente, Uribarri.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1556

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador de este Colegio don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Enrique Salinas y Diéguez, contra don Rafael Biedma y Alcalá, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, he mandado sacar nuevamente á pública subasta, para su venta, las fincas urbanas embargadas y justipreciadas y reseñadas por el perito don Rafael Jurado y González, maestro de obras de la Real Academia de San Fernando, en dichos autos, como de la propiedad de expresado deudor, que á continuación se detallan:

Una casa marcada con el número tres, de la calle Cardenal González, de esta ciudad, cuyos linderos son: su fachada mira al Norte y linda por su derecha saliendo con un portal sin número, perteneciente á doña Antonia Biedma y Losada, y con la casa número primero de la misma calle, propia de doña María de la Concepción Biedma y Alcalá y de don Antonio Otero Luque; por su izquierda con casa número cinco, de doña Gregoria Olmuryan, y por su espalda con la que fué casa de reclusión denominada del Amparo, en la calle de este nombre; consta de planta, de sótanos en piso bajo, portal destinado á tienda, con tres puertas á la fachada, galería, trastienda, patio con pila para lavar, escalera, cocina con fregadero, hornillo para la colada, pozo medianero con la casa número primero de la misma calle, despensa baja en el hueco de la escalera; en piso principal galería, escusado, sala con ventanas á la fachada, otra sala, dormitorio, un pequeño cuarto, escusado y alcoba; en piso segundo galería, sala dormitorio, otro dormitorio, otro con vistas á la Ribera, azotea con antepecho de barandal de hierro, que dá al patio. Cuyo perímetro consta de ochenta y ocho metros y setenta y tres decímetros, y ha sido tasada en once mil ochocientas cuarenta pesetas.

Una tercera parte proindivisa de la casa número veinte y nueve de la calleja de Atarazanas, en el Campo de San Antón, extramuros de esta ciudad, cuyos linderos son: su fachada mira al Norte y linda por su derecha saliendo con casa número veinte y siete, que fué de don Agustín Fuentes; por su izquierda con el camino de la ronda, en expresado Campo de San Antón, y por la espalda con casa número treinta y uno del citado Campo de la ronda, perteneciente á doña María de la Concepción Biedma y Alcalá; consta en planta baja de una nave de entrada, otra á la derecha, esta ruinosa, en el fondo patio, colgadizo, en donde existe un hornillo grande, en mal estado, cuatro habitaciones en el mismo colgadizo, pozo con bomba, habitación de entrada que dá á la calleja, escalera, dormitorio y un corralito contiguo á la habitación que se menciona, que dá á la puerta de entrada por la ronda, y en piso principal una nave que ha sido destinada á depósito de cáñamos en rama. El perímetro de la deslindada casa es de quinientos ochenta y nueve metros con setenta y tres decímetros, y la tercera parte indivisa ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas.

Para el remate de expresadas fincas he señalado la hora de las catorce del día diez y ocho de Junio próximo venidero, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que hayan sido tasadas las fincas, deduciendo de este el veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad por que dichas fincas salen á subasta.

Tercera. Que los títulos de propiedad de los bienes, ó sea de las expresadas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la ciudad de Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

LORA DEL RIO

Núm. 1560

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Clariano López, de veinte y cinco años de edad, alto, delgado, moreno, nariz larga, con un pequeño defecto en el ojo derecho, vistiendo de chaqueta y gorra, panadero, vecino de Córdoba, residente en Villanueva del Río, y que según noticias debe encontrarse en Sevilla, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, número once, al objeto de ser reducido á prisión decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto de un pantalón de pana y unas botas engrasadas, propiedad de Antonio García López, verificado en la mañana del día once del actual, de una casa en el barrio del Progreso, de las minas de La Reunión, término de Villanueva del Río; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Joaquín G. Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1559

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, á las diez del día veinte del actual, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juzgado y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Castro del Río á diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corp»ciones son las que deben abona»primer término todos los gast»las subastas inexcusablemente, »serva de reintegrarse, cuando »ta rematante, de los gastos oc»nados por la subasta en que »postor.»

En la imprenta del "Diario Córdoba„ Letrados 18, se ha de venta los impresos siguient

REPARTIMIENT
de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONE
de alta y baja de industrial.

Cédulas de aprem
de segundo grado, con arregl la Instrucción de 26 de Abril 1900.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Listas de embarq
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIE
tes para guardas jurados.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gas

RECIBOS
para la cobranza del impuest consumos.

Los poderes pa
clases pasivas, residentes en doba y fuera.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcela

FILIACIONES
con arreglo al nue modelo oficial, se h llan de venta en imprenta del "Dia de Córdoba„ Con Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdo

Ministerio de Cultura 2024